

Secretaría: El término para subsanar el defecto de la demanda transcurrió en los días: 17, 18, 19, 20, 23 de mayo de 2022.-

La demandante presentó escrito en 23 de Mayo de 2022.-

Cartago, junio 02 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 346

DIVISORIO (Venta de bien Común)

RADICACION: 761473103002-.2022-00045-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Rechazar por competencia el **Declarativo Especial Divisorio** formulado mediante apoderado judicial por la señora **Silvia Amparo Orozco Velásquez** contra la señora **María Catalina Orozco Velásquez** y en consecuencia, remitir éstas diligencias previo las anotaciones en los libros correspondientes al juzgado Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Cartago Valle por intermedio de la oficina de apoyo judicial para los fines pertinentes.

S e c o n s i d e r a:

Al revisar tanto el contenido de la demanda como sus anexos, apreciamos que se trata de un asunto **Declarativo Especial Divisorio** cuyo conocimiento, en armonía con el factor territorial por la ubicación del bien, corresponde a los juzgados civiles de categoría Municipal o de Circuito en atención al factor objetivo –naturaleza del asunto y su cuantía-.

Ahora bien, en el Archivo digital 013 se aportó la factura y/o recibo de Impuesto predial del predio objeto de demanda No. 110001554743 en la que se plasma que el avalúo del bien asciende a \$ 149.352.000.00 significándose que por el factor cuantía (Art. 26 Numeral 4º), se trata de un caso de menor cuantía y en consecuencia, la competencia debe asumirse por los Juzgados Municipales de Cartago Valle, razón por la que en virtud de lo dispuesto por el Art. 90 del C. General del Proceso, se rechazará la demanda y se compartirá el expediente digital con la oficina de apoyo judicial para que efectúe el respectivo reparto, diligenciando el correspondiente formato de compensación.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,
RESUELVE

1º.- Rechazar por falta de competencia la demanda **Declarativo Especial Divisorio** formulado mediante apoderado judicial por la señora **Silvia Amparo Orozco Velásquez** contra la señora **María Catalina Orozco Velásquez** por lo expuesto en la motivación.

2º.-Remitir éstas diligencias al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Cartago Valle a través de la oficina de Apoyo judicial, adjuntándole el formato de compensación debidamente diligenciado.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h. f. v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edc8bb8c4cdd99859b3de5edbd5291187347d98c6d303a85a03fa527088dcb**

Documento generado en 03/06/2022 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>